



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 30 de Marzo de 2007
Año LXXXVIII

No. 26 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 291 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN V Y 24 FRACCIONES X, XV Y XXV BIS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI, XXVII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII Y XXXIV DEL CITADO ARTÍCULO 24, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XXVI PARA PASAR A FORMAR LA NUEVA FRACCIÓN XXXIV; Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, NÚMERO 433.....

2

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 291 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN V Y 24 FRACCIONES X, XV Y XXV BIS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII Y XXXIV DEL CITADO ARTÍCULO 24, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XXVI PARA PASAR A FORMAR LA NUEVA FRACCIÓN XXXIV; Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, NÚMERO 433.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de febrero del 2007, la Comisión de Estudios Constitucionales

y Jurídicos, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 fracción V y 24 fracciones X, XV Y XXV Bis y se adiciona las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del citado artículo 24, recorriéndose la actual fracción XXVI para pasar a formar la nueva fracción XXXIV y la adición de la fracción XX Bis al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Número 433, en los siguientes términos:

"Que en sesión de fecha martes 03 de octubre del año en curso, la Plenaria de la Quincuagésima Octava Legislatura, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos 18 Fracción V y 24 Fracciones X, XV y XXV Bis y se adicionan las Fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del citado Artículo 24, recorriéndose la actual Fracción XXVI para pasar a formar la nueva Fracción XXXIV; y la adición de la Fracción XX Bis al Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Número 433, suscrita por el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo,

Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la vista tiene, cuando menos cinco propósitos cardinales: primero, cambiar la denominación terminológica de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana por la de Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; en segundo lugar, establecer a favor de la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, la promoción y vigilancia para el establecimiento y debida operación de las instituciones encargadas de la ejecución de las medidas que impongan los órganos jurisdiccionales especializados para tratamiento de los adolescentes; en tercer lugar conceder nuevas atribuciones a esta Secretaría en materia de tránsito y vialidad estatal; en cuarto lugar, incluir contenidos educativos que versen sobre la cultura de la legalidad, en los planes y programas de estudio de educación primaria y secundaria, y en quinto lugar, generar una Secretaría con una nueva visión acorde a las necesidades del servicio público de la seguridad pública, que abarque lo relacionado a la seguridad pública, tránsito de caminos, puertos y aeropuertos y en materia de protección civil.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LVIII/1ER/OM/DPL/1448/2006, firmado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Mesa Directiva

de la Comisión Permanente, remitió la Iniciativa de Decreto mencionada, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, a esta Comisión, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen procedente.

Que la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos 18 Fracción V y 24 Fracciones X, XV y XXV Bis y se adicionan las Fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del citado Artículo 24, recorriéndose la actual Fracción XXVI para pasar a formar la nueva Fracción XXXIV; y la adición de la Fracción XX Bis al Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Número 433, suscrita por el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su Exposición de Motivos, significa, lo siguiente:

"Que por virtud de que el nombre actual de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, en esencia no corresponde estrictamente a la realidad Operativo-Administrativo de las tareas que por disposición de los ordenamientos legales de la materia, se encuentran encomendadas a esta institución, resulta elemental enmarcar con

precisión una nueva denominación en la cual se pueda connotar las circunstancias elementales bajo los cuales se proyecta el ámbito de atribuciones y facultades de la dependencia encargada de prestar el servicio de seguridad pública y protección civil en la Entidad., de tal forma que con la nueva denominación se puedan destacar los conceptos fundamentales que engendran tanto a la seguridad pública, como a la protección civil, destacándose que en esta última, comprende una codificación amplia, que permita visualizar la prestación de un servicio cuyos destinatarios los constituyan precisamente toda la sociedad civil guerrerense, desde niños, adultos y adultos mayores, sin distinción alguna; bajo estos lineamientos resulta necesario y fundado proponerse el cambio de denominación de la dependencia de gobierno encargada de la prestación de los servicios de seguridad pública y protección civil, a fin de que quede como Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

Que con motivo de la reforma constitucional al artículo 18 en materia de justicia para adolescentes, es necesario que en el marco de la jurisdicción estatal sean encomendadas a la Secretaría del ramo nuevas atribuciones que den margen a la integración del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado, en lo que concierne al cumplimiento

y ejecución de medidas determinadas por el órgano de justicia competente, en los cuales prevalezca la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidad, el cual se verificará a través de las instituciones que sean creadas para el cumplimiento y ejecución de las medidas.

Que de igual forma se torna indispensable el establecimiento de nuevas atribuciones en materia de tránsito y vialidad estatal, de tal manera que la Secretaría del ramo legitime su actuación en la prestación del servicio de seguridad pública en las vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal, para la eficaz protección de la comunidad civil, estableciendo los mecanismos de programación, actuación y operación en este rubro.

Que se estima necesario cambiar la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y ampliar sus atribuciones para que quede como Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, a fin de que se corresponda con la nueva visión y con las necesidades del servicio encomendado, relativo a la Seguridad Pública, Tránsito de (sic) Caminos y Puertos y Aeropuertos y Protección Civil;

Que con el objeto de instituir un medio estratégico y eficaz de prevención y combate al delito, se considera prioritario establecer en el ámbito educativo, una atribución a nivel de obligatoriedad de la Secretaría de Educación Guerrero, para la gestión en el diseño de planes y programas de estudio que tiendan a formar nuevos ciudadanos con una visión cultural clara y precisa de los beneficios que generan la conducción de sus vidas por los senderos de la legalidad y de la protección civil, de tal manera que desde el aula se haga frente a la problemática que se viva en materia de prevención social del delito y de los riesgos que afecten a la sociedad guerrerense, contándose con la partición (sic) ineludible de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, para la coordinación en la elaboración de las propuestas correspondientes de los planes y programas de estudio, es por ello que se propone una adición a la Fracción XX, del Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción III, 54 Fracción II, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a

la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos 18 Fracción V y 24 Fracciones X, XV y XXV Bis y se adicionan las Fracciones XXVI, XXVII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, y XXXIV del citado Artículo 24, recorriéndose la actual Fracción XXVI para pasar a formar la nueva Fracción XXXIV; y la adición de la Fracción XX Bis al Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Número 433, suscrita por el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en funciones de Dictaminadora, nos aplicamos al estudio escrupuloso de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos 18 Fracción V y 24 Fracciones X, XV y XXV Bis y se adicionan las Fracciones XXVI, XXVII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del citado Artículo 24, recorriéndose la actual Fracción XXVI para pasar a formar la nueva Fracción XXXIV; y la adición de la Fracción XX Bis al Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Número 433, suscrita por el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, consideramos:

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, valoran el esfuerzo del Jefe del Ejecutivo, al conceptualizar a la Seguridad Pública no sólo como un conjunto de acciones fundamentales y estratégicas de primer orden, que realiza el Estado, por disposición constitucional de manera coordinada entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios, para garantizar la tranquilidad, la paz, la seguridad jurídica y la protección de la integridad física y moral de la población, preservando las libertades, el orden y la paz públicas, mediante la vigilancia, prevención y persecución de actos delictuosos que resquebrajan la armonía social y en ocasiones vulneran la columna vertebral del orden establecido, situándonos al borde de la ingobernabilidad; sino también, en un redimensionamiento que abarca materias de tránsito de caminos, puertos y aeropuertos y a los temas relacionados con la Protección Civil.

Que si la substitución de neologismos en el nombre de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección **Ciudadana**, por la de Secretaría de Seguridad Pública y Protección **Civil**, auxilia en la expeditéz y mejoría en la prestación de este servicio público, que proporciona el Estado y los Municipios, y su propósito se inspira en que la Seguridad Pública tenga una nueva visión, a fin de que

sea suministrada con uniformidad, tanto en medida y calidad (es decir, que su incremento se haga en forma uniforme y de acuerdo a la ampliación de necesidades sociales), igualdad (en tanto representa un beneficio colectivo) y con la cantidad, continuidad y permanencia que demanda la sociedad guerrerense, esta Comisión no tiene inconveniente en que se opere el reemplazo terminológico, que el Titular del Poder Ejecutivo Local, propone.

Que la Comisión Dictaminadora al profundizar sobre las atribuciones que en materia de Política Criminológica se establecen al tenor de las reformas operadas recientemente al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Adolescentes, se adhiere a los propósitos que mueven al proponente, sin que desde luego, estas atribuciones desvirtúen en una invasión al Poder Judicial.

Que esta Comisión Dictaminadora, hace suya la concepción del jurista Diego Valadéz, cuando conceptualiza a la Cultura de la Legalidad o Cultura Jurídica como "El conocimiento generalizado de los derechos y de las obligaciones, así como de las prácticas y costumbres, a las que se atribuye una función razonable y relevante en la vida colectiva" y abunda que "En tanto que aumente esta Cultura

{jurídica o de la legalidad} tenderán a DISMINUIR los comportamientos arbitrarios de la autoridad y de los miembros de la sociedad.

Que por ello, está absolutamente cierta, que hoy más que nunca es necesario, que la educación contribuya "a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos", por lo que al pretender incorporar una facultad-obligación de la Secretaría de Educación Guerrero, con el objeto de incluir contenidos, en los planes y programas de estudio de educación primaria y secundaria, que versen sobre la cultura de la legalidad, y "formar nuevos ciudadanos con una visión cultural clara y precisa de los beneficios que genera la conducción de sus vidas por los senderos de la legalidad y de la protección civil", motivo por el que la Comisión Dictaminadora encuentra la procedencia de su solicitud.

Finalmente la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, pretende desterrar la aprobación de leyes al vapor, así como una puesta en vigor que se preste a las suspicacias plegándose al sistema sincrónico, que yace en el Artículo 4° del Código Civil del Estado de Guerrero, vigente, consistente en fijar el día en que debe a regir un ordenamiento, con tal de que su publicación haya sido anterior."

Que en sesiones de fecha 06 y 08 de febrero del 2007 el Dictamen en desahogo, recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, y al no existir votos particulares en el mismo, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero

de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 fracción V y 24 fracciones X, XV y XXV Bis y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del citado artículo 24, recorriéndose la actual fracción XXVI para pasar a formar la nueva fracción XXXIV y la adición de la fracción XX Bis al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Número 433".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 291 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN V Y 24 FRACCIONES X, XV Y XXV BIS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII Y XXXIV DEL CITADO ARTÍCULO 24, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XXVI PARA PASAR A FORMAR LA NUEVA FRACCIÓN XXXIV; Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, NÚMERO 433.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la Fracción V del Artículo 18; el Artículo 24 y sus Fracciones X, XV y XXV Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 433, para quedar como sigue:

Artículo 18.-. . .

Fracciones I a la IV.-. . .

Fracción V.- Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

Fracciones VI a la XV.-. . .

ARTÍCULO 24. - La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es el órgano encargado de conducir y proporcionar los servicios de seguridad pública en el ámbito de su competencia; protección civil; prevención y readaptación social, asistencia y apoyo a reos liberados, de coadyuvar en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades y la paz pública y el respeto a los derechos humanos, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

Fracciones I a la IX.-. . . .

Fracción X.- Someter a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado, el Reglamento de la Policía Preventiva Estatal y de todos aquellos cuerpos que complementaria o transitoriamente desempeñen funciones policiales en el Estado, por mandato expreso de la ley, de acuerdos y convenios o de los reglamentos; así como los proyectos de leyes, reglamentos y decretos, respecto de los asuntos de su competencia, y vigilar su debido cumplimiento;

XI a la XIV.-. . . .

XV.- Promover el establecimiento y vigilar la debida operación de las instituciones encargadas de la ejecución de las medidas que impongan los jueces especializados para el tratamiento de los adolescentes, cumpliendo las disposiciones de los jueces de ejecución, en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes;

XXV Bis.- Coordinar las acciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como la elaboración de planes y programas en la materia;

XXVI.-. . . .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las Fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, recorriéndose la actual Fracción XXVI pasando a ser la Fracción XXXIV al Artículo 24 y la Fracción XX Bis al Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 433, para quedar como sigue:

Artículo 24.-. . . .

Fracciones I a la XXV Bis.-. . . .

XXVI.- Normar el servicio de carrera para la profesionalización del cuerpo de policía estatal;

XXVII.- Celebrar y suscribir los actos jurídicos; contratos, convenios, así como otorgar poderes de representación y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por la normatividad aplicables.

XXVIII. Proyectar la elaboración de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, en las vías de jurisdicción estatal, a fin de lograr una mejor utilización de las mismas y demás medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de

la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

XXIX.- Actualizar la normatividad del señalamiento de las carreteras estatales, así como la de los dispositivos de control de tránsito;

XXX.- Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XXXI.- Elaborar y ejecutar el Programa Estatal de Protección Civil, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XXXII.- Vigilar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones en materia de protección civil;

XXXIII.- Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan el Titular y sus subalternos en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General del Estado; y

XXXIV.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos

vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 26.-. . .

De las Fracciones I a la XX.-. . .

XX Bis.- Promover de conformidad con las disposiciones legales aplicables y ante las instancias que correspondan, se incluyan en los planes y programas de estudio de educación primaria y secundaria, contenidos que versen sobre la cultura de la legalidad y protección civil, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

XXI.-. . .

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, efectos legales procedentes y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil siete.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

DIPUTADA PRESIDENTA.
JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.
GRAL. JUAN HERIBERTO SALINAS ALTÉS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.